



Universidad de Granada

***PROYECTO
DE
REGLAMENTO
DE LA BIBLIOTECA
UNIVERSITARIA***



Universidad de Granada

Proyecto de Reglamento de la Biblioteca Universitaria de Granada

INDICE

PREÁMBULO

Capítulo I: DE LA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

Artículo 1: Definición

Artículo 2: Finalidad

Artículo 3: Ámbito de competencia

Artículo 4: Funciones

Capítulo II: DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO

Artículo 5: Estructura

Artículo 6: Dirección de la Biblioteca y servicios centralizados

Artículo 7: Biblioteca del Hospital Real y Bibliotecas de Centros

Artículo 8: De la modificación de la estructura

Capítulo III: DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN

Artículo 9: El Director

Artículo 10: El Subdirector

Artículo 11: La Comisión de Biblioteca asesora del Consejo de Gobierno

Artículo 12: Junta Técnica de Dirección

Artículo 13: Los responsables de las bibliotecas de la Universidad de Granada

Capítulo IV: DEL PERSONAL ADSCRITO A LA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

Artículo 14: Personal de la Biblioteca Universitaria

Capítulo V: DE LOS USUARIOS DE LA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

Artículo 15: Usuarios de la Biblioteca Universitaria

Artículo 16: Derechos de los usuarios de la Biblioteca Universitaria

Artículo 17: Formas de participación

Artículo 18: Quejas y sugerencias

Artículo 19: Compromisos de calidad

Artículo 20: Normas complementarias

Artículo 21: Deberes de los usuarios de la Biblioteca Universitaria

Artículo 22: Actuaciones por el incumplimiento de la normativa

Artículo 23: Confidencialidad de los datos



Universidad de Granada

Capítulo VI: DE LOS SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

Artículo 24: Información y referencia

Artículo 25: Formación de usuarios

Artículo 26: Consulta de documentos y Biblioteca Digital

Artículo 27: Préstamo a domicilio

Artículo 28: Préstamo interbibliotecario

Artículo 29: Incremento y actualización de las colecciones

Artículo 30: Reproducción de documentos

Artículo 31: Gestión de sugerencias y quejas

Artículo 32: Actividades de extensión

Artículo 33: Acceso a los materiales depositados en los Departamentos, Institutos, etc.

Artículo 34: Acceso a los fondos raros y preciosos

Artículo 35: Horarios y calendarios

Capítulo VII: DE LOS MATERIALES BIBLIOGRÁFICOS Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 36: Presupuesto

Artículo 37: Distribución del presupuesto

Artículo 38: Materiales bibliográficos

Artículo 39: Presupuestos extraordinarios

Artículo 40: Facturación

Capítulo VIII: DE LA REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 41: Modificación del Reglamento

Disposición adicional. Denominaciones

Disposición derogatoria. Normas derogadas

Disposición final. Entrada en vigor



Universidad de Granada

PREÁMBULO

La Universidad de Granada tiene en la Biblioteca Universitaria una herramienta básica para la consecución de sus fines de docencia, estudio e investigación, así como un elemento de apoyo para ofrecer un servicio público de calidad abierto a su entorno.

El papel de la Biblioteca Universitaria actual, trasciende al tradicional concepto de colección de libros y se convierte en un centro de información dinámico con un papel esencial en la transmisión del conocimiento, en el aprendizaje y en la formación del individuo. Esto hace necesario un cambio de mentalidad respecto a la Biblioteca, una dotación adecuada a las necesidades, la racionalización en la gestión de los recursos, el aprovechamiento de las nuevas tecnologías, y la integración en entornos cooperativos que faciliten el acceso a la comunidad universitaria a la información disponible.

En la actualidad este Servicio se regula en el artículo 196 de los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 325/2003, de 25 de noviembre.

Hay una serie de factores que hacen necesario este nuevo reglamento:

- a) La necesidad de proporcionar un marco normativo único y homogéneo, como uno de los pilares fundamentales para el funcionamiento actual y futuro de la biblioteca.
- b) El cambio de legislación y normativa general sobre Universidades y en particular de la Universidad de Granada, así como los cambios en la estructura de gestión de la Biblioteca Universitaria, han hecho que el Reglamento de esta, que data de 1999, quede obsoleto.
- c) El Plan estratégico de la Universidad de Granada, aprobado en Consejo de Gobierno de 30 de enero de 2006, Eje V, en la Línea estratégica 4 del Eje V contempla la Biblioteca de la UGR como centro de recursos para el aprendizaje, la investigación y la gestión.
- d) La adecuación al nuevo Espacio Europeo de Educación Superior y las nuevas necesidades de los usuarios tanto para ajustarse a esta filosofía de "aprender a aprender" así como para uso de novedosos recursos electrónicos hacen también que el Reglamento anterior quede desfasado.

Es por esto por lo que se justifica la redacción de un nuevo Reglamento que se ajuste a la realidad actual.



Universidad de Granada

Capítulo I: DE LA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

Artículo 1: Definición

La Biblioteca Universitaria se define como una unidad funcional, administrativa y de gestión en la que se conservan, organizan, procesan y ponen a disposición del usuario todos los recursos bibliográficos y documentales, así como otros recursos de información de la Universidad de Granada, independientemente del soporte material, del lugar en que estén depositados y de las partidas presupuestarias a las que se haya aplicado su adquisición, para que la Comunidad Universitaria pueda cumplir sus objetivos en materia de docencia, estudio, aprendizaje, investigación, gestión y extensión universitaria.

Artículo 2: Finalidad

La finalidad principal de la Biblioteca es facilitar el acceso, la difusión y el uso de todos los recursos de información que forman parte del patrimonio de la Universidad, así como colaborar en los procesos de creación del conocimiento. Sus recursos, independientemente de su ubicación, están constituidos por todos los fondos documentales que formen parte del patrimonio de la Universidad.

Artículo 3: Ambito de competencias

La Biblioteca Universitaria, como servicio de apoyo a la comunidad universitaria, supera el ámbito de un Departamento, Instituto o Centro, debiendo asegurar en todo momento la coordinación y gestión de los aspectos básicos del servicio. Estará a cargo de un Director Técnico que se encargará de la gestión y coordinación técnica del servicio y que estará asistido por los órganos de asesoramiento que los Estatutos de la Universidad de Granada contemplan.

Artículo 4: Funciones

Son funciones de la Biblioteca Universitaria:

- a) Planificar y gestionar la adquisición, proceso, conservación y difusión de los recursos de información de la Universidad de Granada en atención a las necesidades docentes, de aprendizaje, de investigación y gestión de la comunidad universitaria.
- b) Garantizar el conocimiento y uso por la comunidad universitaria de tales recursos y de los servicios ofrecidos.
- c) Facilitar a la comunidad universitaria el acceso a los recursos de información existentes en otras bibliotecas y centros de documentación, así como orientar a los usuarios de la Biblioteca Universitaria en la localización de otras fuentes de información y en el uso de los recursos disponibles a través de las redes de telecomunicaciones.
- d) Participar en programas, proyectos y convenios que tengan como finalidad la mejora de los servicios.



Universidad de Granada

- e) Participar en los procesos de creación de conocimiento llevando a cabo, por sí misma o en colaboración con otros Centros, Departamentos o Institutos de la propia Universidad de Granada o de otras Universidades o instituciones, programas de investigación aplicada sobre técnicas y procedimientos profesionales, estudios de necesidades de usuarios, y cualquier otra actividad relacionada.

Capítulo II: DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO

Artículo 5: Estructura

La Biblioteca Universitaria se define como un sistema único compuesto por diferentes puntos de servicio:

- a) La biblioteca del Hospital Real
- b) Las bibliotecas que sirven a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias y otros centros.
- c) Los servicios centralizados de gestión técnica y coordinación cuya actuación afecta al conjunto de bibliotecas de la Universidad de Granada.

Al frente de la Biblioteca están la Dirección y Subdirección, con la colaboración de una Junta técnica y la supervisión de una Comisión delegada del Consejo de Gobierno de la Universidad.

La responsabilidad de cada centro y servicio bibliotecario recae sobre la persona que ostenta la Jefatura del punto de servicio sea cual sea su denominación en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 6 : Dirección de la Biblioteca y servicios centralizados

a) Dirección y subdirección de la Biblioteca

Ostentaran la representación de la Biblioteca Universitaria y ejercen las funciones que se reflejan en los art. 9 y 10 de este Reglamento.

b) Servicio de adquisiciones, gestión económica y préstamo interbibliotecario

Es el responsable de los procesos centralizados de la adquisición de recursos bibliográficos y documentales de la Biblioteca Universitaria.

Será de su competencia el seguimiento del presupuesto de gasto de la Biblioteca. Así mismo es el servicio responsable del Préstamo interbibliotecario de la Biblioteca Universitaria y del intercambio de publicaciones y gestión de los duplicados.

c) Servicio de documentación científica

Es el encargado de gestionar el repositorio institucional de la Universidad de Granada, de coordinar la gestión electrónica de la producción científica de la Universidad de Granada y de desarrollar el proyecto DIGIBUG para fondo moderno.

d) Servicio de coordinación del sistema integrado de gestión de la Biblioteca Universitaria



Universidad de Granada

Tiene como misión el mantenimiento y desarrollo del sistema integrado de gestión de la Biblioteca Universitaria, así como la coordinación, normalización, difusión y seguimiento de los procesos que puedan estar relacionados con éste.

Será de su competencia:

Conseguir una mayor eficacia y eficiencia del sistema.

Lograr una mayor integración y explotación de servicios en el Sistema integrado de gestión de la Biblioteca.

e) Servicio de recursos electrónicos

Tiene como finalidad poner a disposición de los miembros de comunidad universitaria de Granada los diferentes recursos electrónicos de que dispone la Biblioteca Universitaria.

Será de su competencia llevar a cabo aquellos procesos de gestión de los recursos electrónicos que permitan su tratamiento y puesta a disposición de los usuarios, facilitando su localización y uso a través de la página web de la Biblioteca Universitaria.

Será también responsabilidad de este servicio la coordinación y mantenimiento de la página web.

Artículo 7: Biblioteca del Hospital Real y Bibliotecas de Centros

a) La Biblioteca del Hospital Real, tiene como función específica la coordinación de la política de conservación y difusión del fondo histórico de la Universidad de Granada, y del proyecto Ilíberis (subproyecto de fondo antiguo de DIGIBUG) o de cualquier otro proyecto relacionado con el fondo antiguo que pudiera desarrollarse en el futuro. Igualmente comparte las mismas funciones que cualquier otro punto de servicio de la Biblioteca Universitaria.

b) Cada una de las bibliotecas que sirven a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias y otros centros, reúne en sus locales los servicios necesarios y los fondos documentales correspondientes a las áreas de especialización de los Centros, Departamentos e Institutos a los que atiende. En su área de especialización, y siempre bajo el principio de dependencia orgánica y funcional de la Dirección de la Biblioteca Universitaria y coordinación con los servicios técnicos centralizados, cada biblioteca organizará sus fondos y servicios de acuerdo con las características de los mismos y las circunstancias de cada momento, cumpliendo las funciones descritas en este reglamento y en especial las siguientes:

1. La custodia, conservación, difusión y uso de los recursos de información existentes en el centro. En el caso de los fondos depositados en Departamentos o Institutos Universitarios, la Dirección de los mismos garantizará y facilitará el cumplimiento de estas funciones.
2. El desarrollo de las colecciones de las Bibliotecas de Centros.
3. La centralización de las colecciones bibliográficas y documentales, siempre que ello suponga una mejora efectiva en la oferta de servicios y las condiciones de infraestructura lo permitan.
4. La información bibliográfica especializada.



Universidad de Granada

5. La atención a las necesidades específicas de los usuarios, incluida su formación en el uso de la biblioteca y de sus recursos.
6. La ejecución de las decisiones emanadas de los órganos de dirección de la Biblioteca Universitaria.
7. El proceso técnico de los fondos bibliográficos y documentales de los centros a que sirve.
8. El servicio de acceso al documento y préstamo interbibliotecario, en coordinación con el correspondiente servicio centralizado.
9. Colaboración y promoción de las actividades de extensión universitaria.

Artículo 8: De la modificación de la estructura

La estructura del servicio podrá sufrir modificaciones si así lo requiere la adaptación de la Biblioteca Universitaria a nuevos modelos de gestión.

Capítulo III: DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN

Artículo 9: El Director

Ostenta la representación de la Biblioteca Universitaria y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de ésta. Dirige, impulsa, coordina y supervisa las actividades y funciones de la Biblioteca Universitaria.

El nombramiento de Director de la Biblioteca Universitaria se ajustará a lo establecido por los Estatutos de la Universidad de Granada. Estará asistido en sus funciones por un Subdirector y se auxiliará por una Junta Técnica y por cuantos grupos de trabajo consultivos estime oportunos en virtud de las prioridades de la gestión en cada momento.

Son funciones del Director las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de la Biblioteca Universitaria
- b) Ejercer la dirección técnica de la Biblioteca Universitaria.
- c) Elevar a la Gerencia la propuesta sobre la plantilla y la distribución del personal adscrito a la Biblioteca Universitaria.
- d) Proponer y presentar proyectos y convenios para mejora de los servicios ofrecidos.
- e) Formar parte de la Comisión de Biblioteca.
- f) Proponer y administrar el presupuesto anual.
- g) Elaborar el informe anual de la Biblioteca Universitaria.
- h) Elaborar y proponer al Rector y coordinar, de acuerdo con los respectivos centros, los proyectos de nuevas instalaciones, equipamientos y programas de mejora, reestructuración o supresión de los ya existentes.
- i) Representar a la Biblioteca Universitaria ante los órganos de gobierno y, por delegación del Rector, ante otras instituciones.
- j) Proponer a la Gerencia los temarios de las oposiciones y otras pruebas de selección de personal.
- k) Liderar los procesos de calidad de la Biblioteca Universitaria.
- l) Incentivar cualquier actuación encaminada a la formación de usuarios.



Universidad de Granada

- m) Supervisar los programas de los cursos sobre los recursos de información de la Universidad de Granada que sean impartidos por el personal de la Biblioteca Universitaria.
- n) Recoger, analizar y resolver las propuestas, sugerencias y reclamaciones de los usuarios.
- o) Asumir la responsabilidad final del expurgo, cuyos criterios generales fijará la Junta Técnica de Dirección y que será realizado por bibliotecarios asesorados, en caso necesario, por el personal docente.

Artículo 10: El Subdirector

Actuará por delegación de la Dirección en todo aquello que le encomiende, y le sustituirá en caso de ausencia.

Artículo 11: La Comisión de Biblioteca asesora del Consejo de Gobierno

De acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Granada, para la Biblioteca Universitaria existirá una Comisión asesora del Consejo de Gobierno y del Rector para todo lo que contribuya al cumplimiento de los fines y mejora de la calidad del servicio correspondiente.

La Comisión estará formada de la siguiente forma:

- a) El Rector o, por delegación, el Vicerrector de los que dependa el servicio.
- b) El Director del servicio.
- c) Tres miembros elegidos mediante votación por y entre el personal adscrito al servicio.
- d) Siete miembros en representación de los usuarios, elegidos previa presentación de candidaturas por el Pleno del Consejo de Gobierno, distribuidos de la siguiente forma: cinco profesores y dos alumnos.
- e) El mandato de los miembros electos lo será por periodos de cuatro años.

Son funciones de la Comisión las siguientes:

- a) Proponer al Consejo de Gobierno las directrices generales de la política bibliotecaria de la Universidad de Granada.
- b) Proponer criterios y recomendaciones generales para la elaboración y distribución de los presupuestos destinados a la adquisición de recursos de información.
- c) Estudiar las propuestas, sugerencias y reclamaciones de los usuarios dirigidas a la Comisión.
- d) Informar las propuestas de normativa interna presentadas por las bibliotecas de la Universidad de Granada y otros servicios de la Biblioteca Universitaria.
- e) Conocer y emitir informe acerca de los posibles incidentes graves derivados del incumplimiento de las normas de los servicios bibliotecarios o hacer uso indebido de los fondos e instalaciones por parte de los usuarios.
- f) Ser oída en los proyectos de planificación, propuestas de creación, supresión o transformación de servicios de la Biblioteca Universitaria.
- g) Estudiar cualquier otra cuestión de interés para los servicios bibliotecarios.



Universidad de Granada

h) Informar las propuestas de modificación de este Reglamento.

Artículo 12: Junta Técnica de Dirección

Presidida por el Director, al que auxiliará en sus funciones, estará integrada por representantes de las distintas unidades o servicios que componen la Biblioteca Universitaria.

La composición de la misma será como sigue

a) Miembros natos:

- Director
- Subdirector de la Biblioteca Universitaria.

b) Miembros electos:

- Cuatro Facultativos/Ayudantes elegidos por y entre el personal de estas Escalas.
- Dos Técnicos Especialistas/Técnicos Auxiliares elegidos por y entre el personal de estas Categorías.
- Un Administrativo/Auxiliar Administrativo elegido por y entre el personal de estas Escalas.

La Junta Técnica podrá convocar así mismo a cuantas personas considere conveniente para asistir a sus reuniones.

Los miembros elegidos para esta Junta Técnica lo serán por periodos de cuatro años.

Artículo 13: Los responsables de las bibliotecas de la Universidad de Granada

Dentro de la indispensable colaboración entre la Biblioteca Universitaria y el equipo de gobierno de cada centro, y sin perjuicio de las competencias que los Estatutos de la Universidad de Granada atribuyen al Gerente de la Universidad, son funciones de los responsables de cada biblioteca de la Universidad de Granada las siguientes:

- a) La organización, supervisión de las tareas y cumplimiento de la jornada laboral del personal adscrito a la biblioteca.
- b) El seguimiento y control de las adquisiciones bibliográficas y de los gastos que generen, de acuerdo con el Servicio de Adquisiciones e instrucciones de la Gerencia.
- c) La elaboración y tramitación a la Dirección de la Biblioteca Universitaria y a los órganos de gobierno de su Centro de los datos estadísticos e informes que le sean solicitados, así como proponer las mejoras pertinentes.
- d) Actuar como interlocutor de la biblioteca con el equipo de gobierno del Centro, y promover la participación del personal de su Servicio en los órganos representativos de los Centros y en especial en la Comisión de biblioteca.
- e) Recoger, analizar y canalizar, en el ámbito de su competencia, las propuestas, sugerencias y reclamaciones de los usuarios.
- f) Gestionar los fondos económicos que le sean asignados para atender necesidades de funcionamiento e inversión.



Universidad de Granada

- g) Elevar propuestas, informar y hacer el seguimiento de los proyectos y realización de obras que afecten a la infraestructura de la biblioteca y al equipamiento de ésta, asesorando a técnicos y autoridades académicas.

Capítulo IV: DEL PERSONAL ADSCRITO A LA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

Artículo 14: Personal de la Biblioteca Universitaria

El personal que presta sus servicios en la Biblioteca Universitaria es el que figure en cada momento ocupando plazas existentes en las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo, en aplicación de los Estatutos de la Universidad de Granada, disposiciones que los desarrollen, y legislación estatal o autonómica que sea de aplicación, y el que sea adscrito para prestar servicios en la Biblioteca Universitaria.

La Biblioteca Universitaria colaborará en la constante actualización de un catálogo de las funciones y tareas más importantes de cada uno de los puestos de trabajo que aparezcan en las Relaciones de Puestos de Trabajo de personal funcionario y laboral así como del catálogo de competencias del personal de la misma.

La Dirección de la Biblioteca Universitaria promoverá la realización de actividades de desarrollo profesional permanente, dentro del marco general de la Universidad de Granada para la formación del Personal de Administración y Servicios, y facilitará la asistencia a cursos de formación programados por la propia Universidad de Granada o por otros organismos profesionales especializados, y a jornadas, congresos, etc. de tipo profesional. Así mismo, la Dirección de la Biblioteca Universitaria estimulará la investigación y la aplicación de nuevas metodologías en la prestación de los servicios procurando la difusión de los resultados tanto interna como externamente.

Capítulo V: DE LOS USUARIOS DE LA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

Artículo 15: Usuarios de la Biblioteca Universitaria

Son usuarios de la Biblioteca Universitaria:

- a) Los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad de Granada, así como los de centros adscritos a la misma.
- b) Profesores, investigadores, becarios, alumnos y personal de administración y servicios de otras Universidades en estancia oficial en la Universidad de Granada.
- c) Las personas que no pertenezcan a alguno de los grupos anteriores podrán hacer uso de los servicios de la Biblioteca Universitaria de acuerdo con las reglamentaciones y convenios previstos en cada caso.
- d) La Biblioteca Universitaria facilitará, en la medida de sus posibilidades, la utilización de sus instalaciones, fondos y servicios por parte de cualquier ciudadano.



Universidad de Granada

Artículo 16: Derechos de los usuarios de la Biblioteca Universitaria

- a) Recibir todos los servicios que la Biblioteca oferta. La Biblioteca Universitaria mantendrá al día cuantos manuales de funcionamiento de los diferentes servicios resulten necesarios para una mejor clarificación de lo que los usuarios pueden o no exigir de servicio ofertado por la Biblioteca Universitaria.
- b) Recibir atención personalizada presencial, telefónica o virtual.
- c) Recibir información y asesoramiento sobre la Biblioteca, sus servicios y recursos.
- d) Acceder libre y gratuitamente a los espacios destinados a los usuarios de la Biblioteca en las condiciones establecidas por la normativa vigente.
- e) Disponer de espacios para la lectura, el estudio y el aprendizaje.
- f) Acceder y consultar los fondos y recursos de información de la Biblioteca de acuerdo a la normativa vigente.
- g) Disponer de recursos de información de calidad, adecuados a las distintas áreas de conocimiento, tanto impresos como electrónicos.
- h) Disponer de equipamientos e infraestructuras adecuados.
- i) Participar en la consecución de los fines de la Biblioteca.
- j) El usuario tiene derecho a recibir un trato amable y cordial por parte del personal de la Biblioteca.

Artículo 17: Formas de participación

La Biblioteca Universitaria pondrá a disposición de los usuarios universitarios todos los medios necesarios para que puedan participar de forma activa en el funcionamiento de la biblioteca.

Artículo 18: Quejas y sugerencias

Los usuarios de la Biblioteca Universitaria podrán exponer sus observaciones, sugerencias o quejas sobre el funcionamiento de la misma a través de cualquier medio que esté a su alcance.

Artículo 19: Compromisos de Calidad

La Biblioteca Universitaria cumplirá todos los compromisos de calidad expuestos en su Carta de Servicios, que será responsabilidad de todos y cada uno de los miembros que prestan su servicio en ella.

Artículo 20: Normas complementarias

Cada punto de servicio de la Biblioteca Universitaria podrá arbitrar normas complementarias a este Reglamento para el uso racional de los medios puestos a disposición de los usuarios. Esta normativa deberá ser remitida a la Dirección de la Biblioteca Universitaria, para ser refrendada.



Universidad de Granada

Artículo 21: Deberes de los usuarios de la Biblioteca Universitaria

Son deberes de los usuarios de la Biblioteca Universitaria:

- a) Cumplir con lo dispuesto en la normativa de la Biblioteca Universitaria y con los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Universidad.
- b) Respetar el patrimonio de la Biblioteca y hacer un correcto uso de sus instalaciones, equipos y recursos.
- c) Los usuarios deben evitar en todo momento cualquier comportamiento que interfiera en los derechos de los demás usuarios (como reservar puestos de lectura, uso inadecuado de los medios informáticos, etc.)
- d) Para hacer uso del servicio de préstamo se estará en posesión del carné validado por la Biblioteca Universitaria a este efecto. Dicho carné es personal e intransferible.
- e) Los usuarios deberán velar por sus pertenencias ya que la Biblioteca Universitaria no se hará responsable de las pérdidas, robos o deterioros.

Artículo 22: Actuaciones por incumplimiento de la normativa

- a) Quien altere el orden en las dependencias abiertas al público será expulsado de la sala de lectura hasta el día siguiente. En caso de reincidencia en ese comportamiento por parte del usuario, el órgano competente propondrá al Rector las medidas que considere necesario adoptar.
- b) Quien deteriore libros y demás material de la Biblioteca estará obligado a reponerlos y, si esto no fuera posible, a indemnizar el perjuicio causado.
- c) Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta, se pondrán en conocimiento del Rector, quien incoará el procedimiento sancionador correspondiente y pondrá en conocimiento de la jurisdicción competente en la materia los hechos producidos.
- d) La normativa de los servicios de consulta en sala y préstamo a domicilio establecerá las actuaciones que deban aplicarse por incumplimiento de la misma.
- e) La falta de respeto al personal de la Biblioteca o el incumplimiento reiterado de la normativa llevará consigo la privación del derecho de préstamo, previa consulta a la Dirección de la Biblioteca y sin perjuicio de cualquier otra actuación a que hubiera lugar y de la interposición de aquellas acciones legales que pudieran derivarse.

Artículo 23: Confidencialidad de los datos

La Biblioteca Universitaria se compromete a mantener la confidencialidad de los datos de los usuarios y de sus transacciones conforme a la legislación vigente.



Universidad de Granada

Capítulo VI: DE LOS SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

Artículo 24: Información y referencia

Constituyen el núcleo central del servicio a los usuarios y comprende:

- a) La orientación en el uso de los recursos de información.
- b) La orientación personalizada, presencial y remota en las áreas de interés del usuario.
- c) La información presencial y remota sobre la Biblioteca, sus servicios y sus recursos.
- d) El asesoramiento para buscar y localizar información tanto en la Biblioteca Universitaria como en otras bibliotecas.

Artículo 25: Formación de usuarios

La Biblioteca Universitaria pondrá a disposición de sus usuarios guías del propio funcionamiento de la biblioteca y folletos explicativos de uso de catálogos, fondos bibliográficos y obras de referencia. Organizarán cursos de formación y visitas guiadas a la biblioteca y acordarán con los diferentes departamentos y profesores la impartición de charlas y cursillos sobre conocimientos básicos, técnicas de estudio y manejo de bibliografías, etc. Así mismo integrará en los diferentes planes de estudio cursos sobre el conocimiento y manejo de los diferentes recursos de información.

Artículo 26: Consulta de documentos y Biblioteca Digital

- a) Consulta de materiales originales y reproducidos.
- b) Acceso y consulta de recursos de información electrónicos (bases de datos, revistas electrónicas, libros electrónicos suscritos).
- c) Acceso y consulta a las obras del Fondo Antiguo digitalizadas por la Biblioteca.
- d) Acceso y consulta a la producción científica de la Universidad de Granada.
- e) Digitalización, acceso y consulta de las tesis doctorales leídas en la Universidad de Granada.
- f) Acceso y consulta remota, a través de la red informática de la Universidad de Granada, a los recursos de información electrónicos contratados y suscritos por la Biblioteca. El acceso será gratuito para los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 27: Préstamo a domicilio

Es el servicio de la Biblioteca Universitaria que consiste en el préstamo de los documentos existentes en ella definidos como prestables, y, en su caso, la renovación y la reserva de los mismos.



Universidad de Granada

La Biblioteca Universitaria no se hará responsable de los daños que pudiera ocasionar el préstamo de materiales electrónicos en los equipos o materiales informáticos de los usuarios.

Artículo 28: Préstamo interbibliotecario

La Biblioteca Universitaria proporcionará a sus usuarios, en la medida de lo posible, vía préstamo interbibliotecario, todos aquellos documentos no disponibles dentro de sus propios fondos.

Igualmente suministrará a otras bibliotecas aquellos fondos que nos soliciten y sean susceptibles de ser prestados. El coste de los servicios de préstamo interbibliotecario recaerá sobre el usuario o la biblioteca solicitante y será el establecido por la Universidad de Granada a través de su órgano competente o, en su caso, el vigente en cada momento en las bibliotecas universitarias españolas y/o extranjeras que se hayan adherido a convenios multi-institucionales o bilaterales de préstamo interbibliotecario

Artículo 29: Incremento y actualización de las colecciones

La Biblioteca Universitaria garantizará a sus usuarios la disponibilidad de una colección suficiente y actualizada de acuerdo a sus necesidades de investigación, aprendizaje y docencia.

Artículo 30: Reproducción de documentos

- a) En todos los puntos de servicio de la Biblioteca Universitaria habrá medios mecánicos que posibiliten la reproducción de los fondos de la Biblioteca Universitaria, siempre de acuerdo con la norma legal vigente en cuanto a la salvaguarda de los derechos de autor. En ningún caso la Biblioteca Universitaria será responsable del incumplimiento de la legalidad vigente por parte de los usuarios.
- b) Por razones de conservación del patrimonio, en ningún caso se permitirá hacer fotocopias de manuscritos, incunables y obras publicadas entre 1500 y 1900. Para estos casos, la Biblioteca Universitaria ofrece un servicio central de digitalización situado en la Biblioteca del Hospital Real. Y para fotocopia de obras publicadas a comienzos del siglo XX, o de obras de características especiales, se seguirá el criterio de los profesionales responsables del fondo que se desee fotocopiar, quienes decidirán según el estado de conservación del material, su rareza, etc.
- c) Los precios de todos estos servicios serán fijados periódicamente con carácter uniforme para toda la Universidad de Granada.

Artículo 31: Gestión de sugerencias y quejas

La Dirección de la Biblioteca o el Responsable de la Gestión de cada punto de Servicio resolverá las sugerencias y quejas sobre la Biblioteca, sus servicios y recursos.



Universidad de Granada

Artículo 32: Actividades de extensión

Se organizarán exposiciones, jornadas de recepción del estudiante, visitas a la Biblioteca y otras actividades tendentes a incardinar la Biblioteca con la Sociedad.

Artículo 33: Acceso a los materiales depositados en los Departamentos, Institutos, etc.

Los usuarios de la Biblioteca Universitaria tienen derecho al acceso a las colecciones de monografías, publicaciones periódicas, recursos audiovisuales, etc. adquiridos por cualquier vía de financiación y depositados en cualquier dependencia de la Universidad de Granada, incluyendo Departamentos, Institutos, sedes de Grupos de Investigación, despachos individuales, etc. A tal fin, las personas responsables de esas dependencias tomarán las medidas oportunas para que tales materiales estén accesibles a los usuarios y al personal autorizado de la Biblioteca Universitaria.

Artículo 34: Acceso a los fondos raros y preciosos

Los manuscritos, incunables, libros raros o preciosos, mapas y planos, grabados y estampas, y en general todos aquellos fondos valiosos de las bibliotecas cuya pérdida o deterioro pudiera resultar irreparable, habrán de ser consultados de acuerdo con la normativa específica desarrollada a tal efecto.

Artículo 35: Horarios y calendarios

Todas las bibliotecas de los Centros de la Biblioteca Universitaria estarán abiertas al público de acuerdo con un calendario previamente establecido y un horario, hechos públicos con la suficiente antelación. El horario de apertura será, como mínimo, de lunes a viernes, de 8:30/9:00 h. a 20:30/21:00 h., en horario ininterrumpido, de acuerdo con el calendario oficial de la Universidad de Granada; excepto en periodos vacacionales o eventos especiales donde las modificaciones pertinentes se comunicarán con antelación.

Capítulo VII: MATERIALES BIBLIOGRÁFICOS Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 36: Presupuesto

La Dirección de la Biblioteca Universitaria elaborará y elevará a los órganos correspondientes de la Universidad de Granada, previo informe de la Comisión de Biblioteca asesora del Consejo de Gobierno, la propuesta de objetivos, necesidades materiales y prioridades de la Biblioteca Universitaria para cada ejercicio presupuestario.



Universidad de Granada

Artículo 37: Distribución del presupuesto

La distribución de la asignación presupuestaria entre los diferentes puntos de servicio se hará de acuerdo con las fórmulas establecidas por la Comisión de Biblioteca.

Artículo 38: Materiales bibliográficos

La cantidad global asignada anualmente a la Biblioteca Universitaria deberá contemplar inexcusablemente la cobertura de compra de monografías y otros materiales enfocados a las necesidades de los alumnos, suscripciones de revistas, encuadernaciones y mantenimiento de recursos electrónicos.

Cada una de las bibliotecas repartirá, a su vez, la cantidad que le corresponda de acuerdo con los criterios establecidos por su propio órgano de coordinación entre ella y los equipos de dirección de los centros a los que sirve.

Artículo 39: Presupuestos extraordinarios.

La creación de nuevos servicios, la implantación de nuevas titulaciones, y otras modificaciones fundamentales de la actividad de centros y servicios de la Universidad de Granada que impliquen aumento y alteración sustancial de las necesidades de información bibliográfica y documental habrán de ser aprobadas con presupuesto extraordinario y específico para cubrir tales necesidades nuevas.

Artículo 40: Facturación

Toda facturación de materiales bibliográficos con independencia del soporte o la partida presupuestaria a la que se aplique su adquisición, habrá de ser diligenciada en la Biblioteca Universitaria antes de su tramitación, con el fin de que quede constancia de que tales materiales constituyen patrimonio de la Universidad de Granada y de que la información que contienen y su ubicación exacta figuran en los catálogos de la Biblioteca Universitaria.

Capítulo VIII: DE LA REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 41: Modificación del Reglamento

El presente Reglamento podrá ser modificado a instancias de la Dirección de la Biblioteca Universitaria ó del 20% de los miembros de la Comisión de Biblioteca asesora del Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. DENOMINACIONES

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se



Universidad de Granada

utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. NORMAS DEROGADAS

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

El Reglamento vigente quedará derogado con la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada.